



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**47-2023-00219-00**

1. Verificada la documental obrante en el Archivo 012, mediante la cual se notifica a los demandados CONSTRUCCIONES JCD SAS Y JOSE NOEL CABRERA PALACIOS, advierte que no cumple las ritualidades del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, a pesar de contar con acuse de recibido, no se puede constatar que documentos fueron los enviados como anexos.

Por lo anterior, se le concede el termino de 5 días, para que allegue a este despacho los anexos remitidos a los demandados en la notificación efectuada, so pena de desestimar las mismas.

2. ADMITIR la reforma a la demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora por reunirse los requisitos del artículo 93 del CGP, en sentido de modificar la pretensión 1.1.1. del pagaré **7180085330**, por un valor de \$3.779.672,**40** por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de diciembre de 2022, y agregar la pretensión 1.6.1 por la suma de \$20.833.338 correspondiente al saldo insoluto del capital y la 1.6.2, por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre lo reclamado por concepto de capital insoluto en el numeral 1.6.1 desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 430 *ibidem*, RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **TOBÓN MEDELLIN & ORTIZ S.A.S.** en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CONSTRUCCIONES JCD SAS Y JOSE NOEL CABRERA PALACIOS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 7180085329

1.1.1 Por la suma de \$12.084.761,82 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de noviembre de 2022.

1.1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de noviembre de 2022.

1.2.1. Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de diciembre de 2022.

1.2.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.2.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 14 de diciembre de 2022.

1.3.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de enero de 2023.

1.3.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de enero de 2023.

1.4.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de febrero de 2023.

1.4.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de febrero de 2023.

1.5.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de marzo de 2023.

1.5.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de marzo de 2023.

1.6.1 Por la suma de \$12.500.000 correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de abril de 2023.

1.6.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.6.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de abril de 2023.

1.7.1 Por la suma de \$212.499.910 correspondiente al saldo insoluto del capital.

1.7.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.7.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARÉ 7180085330.

1.1.1 Por la suma de \$3.779.672,40 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de diciembre de 2022.

1.1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de diciembre de 2022.

1.2.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de enero de 2023.

1.2.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.2.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de enero de 2023.

1.3.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de febrero de 2023.

1.3.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de febrero de 2023.

1.4.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de marzo de 2023.

1.4.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de marzo de 2023.

1.5.1 Por la suma de \$4.166.666 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el día 13 de abril de 2023.

1.5.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de abril de 2023.

1.6.1 por la suma de \$20.833.338 correspondiente al saldo insoluto del capital

1.6.2, Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.6.1., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

TERCERO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Christian Andrés Peña Tobón, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

ESTADO No. 037 del 12-12-2023

KJPS.